



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 2.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto.....

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
particulares..... 1 Rs. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 9 al 10 de Julio de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza. El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario.—Para San Gabriel, El Comandante D. Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion a proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 1. Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. Vigilancia de compra, núm. 1. Oficiales de patrullas, núm. 5. Sargento para el pascio de los enfermos, núm. 3.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Carvajal.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA

DESDE EL 8 AL 9 DE JULIO DE 1861.

BUQUES ENTRADOS.

De Hong-kong, fragata española *Tetuan*, de 512 toneladas, su capitán D. José D. Oñate, en 14 dias de navegacion, tripulacion 29, con carbon de piedra para la Marina; consignada a D. José M. Soler.

De Cadiz, id. id. *Margarita*, de 775 toneladas, su capitán D. Marcos M. y Mas, en 98 dias de navegacion, tripulacion 30, con efectos de Europa; consignada a Don Miguel Moll; y de pasajeros los que consta en la lista adjunta.

De Leite, bergantin núm. 37 *S. Juan*, en 7 dias de navegacion, con 1255 picos de abaca, 200 tinajas de aceite y 150 id. de manteca; consignado a D. Francisco Reyes, su patron Gregorio Luyon; y de pasajeros D. Enrique Kuerulf, español, doña Dolores Carretero, esposa del Coronel D. Joaquin Monet, con una hija, y 5 chinos.

De Cagayan, bergantin-goleta núm. 37 *Moleño*, en 11 dias de navegacion, con 535 tercios de a 4 quintales de tabacos y 105 id. de a 2 id. y 196 bultos de pipas destrozadas; consignado a D. José M. Soler, su patron D. Cipriano Iglesias.

De Lagonoy en Camarines Sur, id. id. núm. 88 *Bella Celestina*, en 14 dias de navegacion, con 498 picos de abaca; consignado a los Srs. Russell y Sturgis, su patron Francisco Diana.

De Emuy, barca española *Sta. Lucia*, de 385 toneladas, su capitán D. Antonio Molleda, en 17 dias de navegacion, tripulacion 25, con efectos de China; consignado a D. Tomás B. y Castro; y de pasajeros 110 chinos.

BUQUES SALIDOS.

Para Liverpool, barca española *Joaquín Victoria*, su capitán D. Nicolás de Goyoaga, con 16 hombres de tripulacion, su cargamento efectos del pais; y de pasajeros los Tenientes de Infanteria D. Cesar Catalve y Alonso, y D. Manuel de Medina y Esquivel, y el Subteniente de id. D. Manuel Garcia y Fornico.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 24 *Querid*, su patron Manuel Benedicto, y conduce dos cautivos con oficio para el Gobernador de su destino.

Para Taal, pontón núm. 203 *San Ignacio*, su arreaez Emeterio de Joya.

Manila 9 de Julio de 1861.—Antonio Maymó.

Lista de los pasajeros venidos en la fragata española *Margarita*, procedente de Cádiz.

Tenientes de infanteria, D. Joaquin Soler y Clavera; Don José Garcia Hidalgo; D. Salvador Vilat y Algovia; Don Ignacio Ortigas y Blanc; D. Agustin Perez y Portillo y D. Andres Salido y Hernandez.

Subteniente de infanteria, D. Juan Soler y Ferrer. Id. de Artilleria, D. José Rodriguez Lopez.

Oficial 4.º de la Contaduria de Ejército y Hacienda, D. Rufino Lopez de Sagredo.

Particulares, doña Margarita Oliver y Rivas, con su sobrina política Isabel Salom y Cardona; doña Prisca Pereda; doña María Llompart, esposa del piloto Don Miguel Moll, con un hijo; D. Mariano Fantoni Martínez

D. Sebastian Moll y Bosch; D. Gabriel Escarrier y Mora; D. José Francisco Ferral y Fariña; D. Gabriel Bordoy y Sacates; D. Jaime Morey y Pericas, con su esposa doña Isabel Llabiez y dos hijas; D. José Llompart; D. José Angel Martinez y D. Pablo Cañellas y Amengual.
Manila 9 de Julio de 1861.—Antonio Maymó.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

No habiéndose contratado el pasaje de un sargento, un aventajado y un carabinero que deben marchar a las provincias de Iloilo y Samar, se hace saber por medio de este anuncio para que los armadores ó capitanes de buques que quieran encargarse de su conduccion, comparezcan en esta Comandancia general el dia 12 del actual de once a una de su mañana que se verificará nuevo concierto y les será adjudicado al que hiciere las proposiciones mas favorables a la Hacienda.

Manila 6 de Julio de 1861.—F. Enriquez. 2

Autorizada esta Comandancia general para adquirir en subasta pública varias prendas de vestuario y equipo con sujecion al pliego de condiciones y modelos que desde esta fecha estarán de manifiesto en la oficina de la misma, sita en la plaza de Binondo, se avisa al público para que los artistas que deseen construirlos, presenten sus proposiciones el dia 16 del actual de once a una de la mañana en que ha de verificarse la subasta, la cual se adjudicará al que las hiciere mas favorables al fondo del cuerpo que costea este gasto.

Manila 6 de Julio de 1861.—F. Enriquez. 2

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon y ADYACENTES DE FILIPINAS.

Seccion militar.

Para un asunto que interesa a D. Manuel Zamorano, Capitan de Infanteria y Gobernador M. y P. que fué de Pollok, se servirá presentarse en esta Contaduria general, a la brevedad posible, su apoderado en esta Capital ó la persona que lo represente, puesto que dicho Zamorano se halla ausente en la Península.

Manila 5 de Julio de 1861.—Ormaechea. 0

Administracion general de Rentas Estancadas DE FILIPINAS.

D. Manuel Valencia, conductor que ha sido de las rentas, se servirá presentarse en el término de tercero dia en esta Administracion general para ser enterado de una providencia que le concierne.

Manila 5 de Julio de 1861.—Victoriano Jareño. 0

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Se ha recibido en esta Administracion, durante la semana próxima pasada, correspondencia de las provincias maritimas, Zamboanga, Iloilo, Cebú, Capiz Romblon y Antique.

Manila 9 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Saldrá a mediados de la presente semana la barca dinamarquesa *Canton*, con destino a Melbourne, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 8 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

Núm. Dia 5 de Julio.

- 314 D. Evaristo Gonzalez..... Madrid.
- 315 D. Toribio Serrano..... Avila.
- 316 D. Estevan Nava..... El Puente.
- 317 M. R. P. Cura Parroco.... Bacarra.

Dia 6.

- 318 D. Ansazo Balcarcel..... Monforte.

Dia 8.

- 319 M. R. P. Fr. Segismundo } Asingan.
- Riesa..... }
- 320 D. Florentino Marcos..... S. Nicolás.

Manila 9 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Escribanía de Hacienda de Manila.

Por disposicion del Sr. Intendente general se hace saber al público que mañana 10 del actual a las dos de la tarde se abrirá registro en los estrados de la Intendencia general para la conduccion a Cadiz de diez y seis mil quintales de tabaco rama, bajo el tipo en cantidad descendente de veinte reales vellon quintal, y con sujecion al pliego de condiciones que subsigue. Los barqueros ó consignatarios de buques que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel competente de sello tercero, marcando el valor en letra y en guarismo, teniendo entendido que el registro continuará abierto por treinta dias.

Manila 9 de Julio de 1861.—Mariano Saló.

Dirección general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que de acuerdo con su intervencion reducta la Direccion general de Colecciones para remitir fuerza de monzon a las fábricas de la Península diez y seis mil quintales de tabaco rama, cuyo pliego se sujeta a las Reales ordenes de 14 de Junio y 2 de Diciembre de 1858.

1.º El dia 10 del corriente la Intendencia general de Ejército y Hacienda de esta Capital, anunciará por la Gaceta de Gobierno, y edictos que se fijarán en la misma Intendencia, Administracion general de Aduanas y Capitanía del puerto la remesa a la Península de diez y seis mil quintales de tabaco rama que deben remitirse.

2.º Desde el dia de los anuncios queda abierto en el despacho del Sr. Intendente general el registro para suscribir los capitanes, consignatarios ó armadores españoles de este comercio los buques que se comprometen conducir a España el tabaco en hoja por cuenta de la Hacienda bajo el precio de veinte reales vellon por flete de cada quintal, precio propuesto por la casa de los Sres. Ignacio Fernandez de Castro y Compañía.

3.º No se admitirá a registro ningun buque que no se halle surto en la bahía de este puerto, ni por mas cantidad de tabaco que la que permita la capacidad natural de cada uno de ellos.

4.º Los capitanes, consignatarios ó armadores firmarán el acta del registro fijando la cantidad de tabaco que se obligan a conducir al flete indicado siempre que no haya otro armador, capitán ó consignatario de buque surto en bahía que durante los treinta dias siguientes al registro mejore el flete en favor de la Hacienda. El

registro constituye por sí un contrato de fletamento, quedando obligados el capitán, consignatario ó armador á la conduccion del tabaco y responsables de esta obligacion los mismos buques.

5.º El registro se llevará por órden numérico correlativo y á cada capitán ó consignatario de buque registrado se entregará por la Intendencia general un documento que acredite la fecha y número del registro ó inscripcion en el que constarán los nombres de los buques que se hallen registrados con antelacion y que no hubiesen realizado su cargamento.

6.º En el caso de que durante los treinta dias siguientes al registro de cada buque se mejorase el flete á favor de la Hacienda, se hará saber esta mejora en el mismo dia á los capitanes ó consignatarios de los buques registrados con antelacion, para que en el término de veinte y cuatro horas manifiesten si aceptan la rebaja del flete; sino la aceptasen ó dejasen correr dicho término sin contestar, se entenderá que renuncian á la propiedad del registro y se considerará ser el primero para recibir el cargamento el buque del capitán ó consignatario que hubiere hecho la rebaja del flete.

7.º Será nulo todo registro de buque que despues de inscrito resultare, por el reconocimiento de la Marina que deberá reconocer todos los que deseen cargamento de tabaco, carecer de las circunstancias que se requieren para el embarque y conduccion de efectos por cuenta de la Hacienda.

8.º Será igualmente nulo el registro de buque que á los tres dias de verificado no dé principio á recibir el cargamento, así como si á los veinte dias despues de haberse adjudicado, no se hace á la mar segun lo dispuesto por la Intendencia general en 8 del que rige.

9.º Para evitar perjuicios á la Hacienda y respecto de los navieros toda especie de queja, no se consentirá ni aun por conveniencia y voluntad de los capitanes ó consignatarios se cedan unos á otros el todo ó parte de los cargamentos, se aplaque la conduccion de estos á la Península ó se cambie el órden numérico con que han sido registrados los buques, sino que precisamente ha de ser cargado y conducido el tabaco en los buques para que se hubiere pedido en las épocas correspondientes y por el órden mismo con que hubieren sido registrados.

10. Todas las semanas publicará la Intendencia en la Gaceta del Gobierno y por edictos que fijará en los puntos señalados en el artículo 1.º el nombre de los buques registrados, la fecha en que lo hayan sido, la cantidad de tabaco porque se hubiesen comprometido y los cargamentos que se hubiesen realizados.

11. Recibirán los buques el tabaco preparado para remitirse á España, por el órden en que resulte de la inscripcion al cerrarla la Intendencia general de Hacienda.

12. Con arreglo á la Real órden de 5 de Febrero del corriente año los buques que carguen los 16,000 quintales que se remiten á la Península fuera de mozon, pagarán por mitad, entre ellos y la Hacienda, el importe del seguro, señalándose el tipo de diez pesos fuertes por cada quintal, precio designado á las casas aseguradoras en riesgos análogos al presente caso.

13. Al solicitar los dueños ó consignatarios la inscripcion de sus buques en el registro de la Intendencia general, designarán el número fijo de quintales que deseen se les adjudique segun la capacidad de aquellos, en el concepto de que no se les entregará mayor número en perjuicio de otros, ni podrán llevar menos; y para evitar que alguno pida con exceso dejando despues una parte sin cargar, se exigirá por cada quintal que se halle en este caso, una multa de la mitad del precio que se hubiese adjudicado el flete pagadera en papel sellado de multas que se unirá al expediente, antes de librarse la suma que deberá cobrar en esta capital el barquero.

14. Los tercios mediran de nueve á diez piés cúbicos los de dos quintales, y el doble los de cuatro.

15. Será de cuenta de los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores de los 16,000 quintales espresados todos los gastos concernientes á los mismos buques, como tambien los de carga y estiva del tabaco en esta capital desde lo interior de los Almacenes de la renta y los de descarga en el puerto á donde convenga enviar el tabaco hasta verificar la entrega en las fabricas ó almacenes que para el recibo destinan los Directores ó por su falta los gefes principales de Hacienda.

16. Los dueños, consignatarios ó capitanes de los buques conductores, responderán de todas las faltas de peso que no se reputen como merma natural del tabaco á juicio de la Direccion general de rentas estancadas de Madrid, satisfaciendo las que correspondan al tabaco rama al respecto de diez pesos fuertes por quintal castellano. Por mermas naturales se entenderán las de rescacion ó deterioro considerada la distancia y el tiempo que tenga el tabaco enfardado.

17. A la llegada al puerto de la Península á donde se destine el cargamento el consignatario ó capitán de todo buque conductor del tabaco de cuenta de la Hacienda se presentará al Director de la fabrica y en su defecto al gefe principal de Hacienda con el conocimiento para los efectos consiguientes á la descarga, recibo y reconocimiento de aquel, sujetando el buque además á las medidas de precaucion que el mencionado Director ó autoridad de Hacienda acordare.

18. Los contratistas quedarán obligados á conducir sin costo ni retribucion alguna desde los puertos á donde fueron destinados los buques cargados de tabaco, traer

al retorno la moneda de cobre y otros efectos de peso de cualquiera clase, que el Gobierno de S. M. quiera remitir á estas islas siempre que puedan cargarlo como lastre; en este caso será de cuenta del Gobierno satisfacer el importe de los gastos hasta dejar dichos artículos sobre la cubierta de los buques en la Península, y los que originen en esta Capital desde el costado de ellos hasta el paraje donde se destinen ó conduzcan. Del mismo modo llevarán los buques como lastre los cañones, fierro viejo y cosas de peso parecidas que pueda ser necesario enviar.

19. No podrán los capitanes de los buques emplear con exceso el pié de gato para la estiva del tabaco, en la inteligencia de que debiéndose de reconocer dicha estiva á la llegada de los buques á la Península, si resultase por efecto de ella inutilizados algunos tercios ó perjudicado su contenido, será de cuenta del conductor la composicion de aquellos á satisfaccion del Director de la fabrica, satisfaciendo además el diez por ciento del valor del tabaco perjudicado, considerando este al precio de doscientos reales vellon quintal castellano.

20. La Hacienda pública se obliga á entregar en esta Capital la mitad del flete del tabaco despues de verificado el embarque y firmados por el capitán ó sobrecargo del buque los conocimientos, y la otra mitad en la córte á los treinta dias de ejecutada la descarga en el puerto á que el tabaco fuese destinado. La anticipacion del medio flete en esta Capital será en concepto de auxilio, á cuya devolucion se obligará el consignatario del buque en caso de pérdida de este, afianzándose al efecto á dicha obligacion la póliza del seguro del buque, ó personas de arraigo á satisfaccion de los Gefes de la Direccion de Colecciones.

21. Quedarán á beneficio de la Hacienda los escesos de peso que respecto de lo guiado se encuentren en el puerto donde fuese destinado, sin que le quede derecho al contratista á reclamar parte ni cantidad alguna para ello.

22. Ningun buque podrá llevar menos de cuatro mil quintales.

23. Aun cuando por el artículo 14 de este pliego se designan de cuatro y medio á cinco piés cúbicos por quintal, no se abonará por el exceso de cubicacion los que midan mas, ni se rebajará por los que sean menos, sino que se satisfarán por el flete de cada quintal el precio que se estipule, debiendo los contratistas recibir los tercios que les entreguen sin reclamacion en esta parte.

24. En el caso de que la autoridad superior determine se remese tabaco elaborado, la Hacienda abonará cincuenta céntimos de peso por cada millar que se embarque cualquiera que fuese la mena á que correspondiera y envase en que se coloque.

25. La Superintendencia designará el número de quintales ó cargamentos que deben remitirse con direccion á los puertos de Cádiz, Santander, Gijón, Coruña, Alicante y Valencia, con arreglo á lo dispuesto en la Real órden de 2 de Diciembre de 1858.

26. Los buques se cargarán uno á uno para evitar confusiones, sin perjuicio de que lo verifiquen dos ó mas á la vez cuando, á juicio de la Direccion general del ramo, lo permitan las demas atenciones de esta oficina.

27. En el acto de la adjudicacion de los cargamentos, el Sr. Intendente general manifestará á los capitanes ó consignatarios de los barcos inscritos, el número de quintales de fierro ó cobre que el Cuerpo de Artillería de este departamento remesará á España.

28. No podrá adjudicarse á ningun barco cargamento de tabaco rama sin publicarse con la debida anticipacion y con arreglo á la condicion 2.ª de este pliego.

Binondo 9 de Julio de 1861.—El Director general en comision, Genaro Rionda.—El Interventor general, Dominador Generoso de Quintana.—Es copia, Mariano Saló.

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes se avisa al público, que el dia 20 del actual á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el servicio de las obras de reparacion del murallon del Norte desde la Farola hasta el ángulo entrante de la Capitanía del puerto, bajo el tipo en progresion descendente de treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y tres céntimos, y con sujecion á los pliegos de condiciones administrativas y facultativas que se insertan á continuacion y plano y presupuesto que desde esta fecha se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Comercio. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el dia, hora y en el lugar designados, con las que les convengan escritas en papel del sello 3.º, y marcando la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 6 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Pliego de condiciones administrativas que forma la comision encargada de la ejecucion de la obra de reparacion del murallon del Norte, con arreglo á la instruccion aprobada por S. M. y en cumplimiento de lo dispuesto por el Gobierno Superior Civil en su decreto de 30 de Abril último para contratar en pública subasta la espresada obra, ante la Real Junta de Almonedas.

1.ª Las obras que se han de ejecutar son las que se espresan en el pliego de condiciones facultativas y del

presupuesto con sujecion al plano, á los que se debe sugetar el contratista.

2.ª El tipo para abrir postura en cantidad descendente en la subasta de la obra indicada, es el de treinta y un mil quinientos cuarenta y nueve pesos cincuenta y tres céntimos, que importa el presupuesto.

3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y con entera sujecion al modelo que al final se inserta, no siendo admitidos los que se verifiquen de otro modo.

4.ª Para entrar en la subasta se requiere como circunstancia indispensable presentar un documento que acredite el depósito en el Banco Español Filipino de Isabel II ó en la Tesorería general de Hacienda pública, de la cantidad de quinientos pesos. La cualidad de chino, mestizo ó extranjero domiciliado no escluye el derecho de licitar en esta subasta.

5.ª La contrata se adjudicará al que ofrezca mayor rebaja en la cantidad señalada por tipo.

6.ª Conforme se vayan presentando los pliegos que espresa la condicion 3.ª se les irá dando por el Señor Presidente un número correlativo, desechando los que no vayan acompañados del documento de depósito de que habla la condicion 4.ª y escribiendo al interesado la rúbrica en el sobre del pliego que presentó.

7.ª Una vez presentados los pliegos de proposicion no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio; pero si algun interesado deseara verificarlo por quererse desentender de la proposicion que hizo, perderá la cantidad que depositó.

8.ª Ninguna reclamacion ni observacion será admitida relativa al todo ó alguna parte del acto, sino ante la Junta de Hacienda despues de celebrado el remate, salvo en los casos que establece el artículo 12 de la instruccion vigente.

9.ª Recibidas las proposiciones en los términos que manifiesta la condicion 6.ª, el Sr. Presidente procedera su abertura á los doce minutos de presentados, sin que con posterioridad á este acto se deba admitir ninguna proposicion por mas beneficiosa que sea.

10. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones de las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los que resultase el empate, y se adjudicará el remate al que mejore mas su propuesta. Sino quisiera mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas beneficiosas que resultasen iguales y trascurriese el término que se hubiese fijado para esa licitacion verbal, la adjudicacion recaerá en favor de aquel de dichos empatados, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

11. Finalizada y aprobada la subasta se procederá á elevar á contrato público presentando el rematante fianza de cinco mil pesos en efectivo en la Tesorería general de Ejército y Hacienda ó en el Banco Filipino, y tambien la garantía de Sociedad mercantil, ó hipoteca de bienes raices, libres de todo gravamen, ó de persona de cono ido arraigo á satisfaccion de la Junta, en que se obligue de mancomun é insólidum al cumplimiento de cuanto estipuló el fiado por medio de escritura pública.

12. Desde el momento en que resulte llenados los requisitos que espresa la condicion que antecede, el licitador á cuyo favor quede adjudicada la contrata, podrá retirar el documento de depósito que presentó. Las demas personas podrán retirar los suyos en el acto despues de adjudicado el servicio, previa la oportuna reclamacion verbal de la Junta.

13. Los gastos que se originen en el otorgamiento de la escritura, las copias y testimonios que sea necesario sacar del expediente serán de cuenta del rematante así bien, que los demas que se devenguen en la subasta de que se trata.

14. Segun la 14 de las condiciones facultativas las obras empezarán dentro de los 30 dias siguientes en que se haya notificado al contratista la aprobacion del remate á su favor y se concluirán dentro de los primeros trescientos sesenta dias hábiles de trabajo.

15. Las multas á que se refieren las condiciones facultativas 18 y 19 podrán ser desde veinticinco á doscientos pesos, segun la gravedad del caso á juicio de la Junta de Comercio.

16. La cantidad en que se remate la obra de que se trata se pagará en los términos que espresa la condicion 22 del pliego facultativo previas las justificaciones que establece la 23 y 24 del mismo. Con el último abono se le hará tambien al contratista la devolucion de la suma que hubiese depositado en garantía de su compromiso ó se le cancelará la fianza que en su lugar hubiese prestado.

Manila 18 de Mayo de 1861.—Rafael Fernandez de Castro.—Gabriel Gonzalez y Esquivel.—Amado Lopez y Esquerria.

Modelo de proposicion.

D. N. . . . se obliga á hacer las obras de reparacion del murallon del Norte desde la Farola hasta el ángulo entrante de la Capitanía del puerto, cuya obra se espresa en el proyecto y presupuesto y los pliegos de condiciones facultativas y administrativas formados al efecto, de los que me he enterado con el plano á la vista, ofreciendo verificarlo con estricta sujecion á los que en ellos se espresa por la cantidad de \$

Manila de 1861.—Rafael Fernandez de Castro.—Alonso Pieiga.—Amado Lopez y Esquerria.—Es copia, Mariano Saló.

ARQUITECTURA DEL SUPERIOR GOBIERNO.

Pliego de condiciones para la subasta de la obra de reparacion del murallon del Norte desde la Farola hasta el ángulo entrante de la Capitanía del puerto.

1.ª Las obras que se han de ejecutar se harán con ar;

reglo al proyecto y presupuesto adjuntos, y son las siguientes: Reparacion del paramento del muelle que dá al rio, incluso su coronamiento. Reparacion y relleno de los socabones del terraplen del muelle y la del pavimento del mismo. Colocacion de 14 argollones de hierro para amarrarse y espisarse los barcos. Construccion del pedazo de muelle que está junto á la Capitanía del puerto que debe avanzar tres varas sobre el rio.

2.ª Las conducciones especiales de cada material serán las siguientes: la cal de piedra bien apagada y cernida, la arena de agua dulce, el mortero en la proporcion de uno de cal por dos de arena en las obras al aire libre, y en la sumergidas ó enterradas en la que escija la calidad del terreno, debiendo emplearse el polvo de ladrillo ó teja Angono y lodo malatquit hasta obtener un buen mortero hidráulico, las piedras de las clases y dimensiones prescritas, perfectamente labradas las juntas y alisados los paramentos bien sentados sin cuñas sobre mortero, las juntas bien enclachadas, no permitiéndose por ningun estilo las malas prácticas establecidas en el país. Los cimientos se harán con todo esmero y perfeccion, debiendo emplearse el pilotaje y emparillado si al abrir el terreno lo exigiese alguna pequeña parte que no haya sido facil examinar al ejecutar el proyecto.

3.ª El contratista avisará por escrito al Director de la obra el arribo á ella de los materiales, y este dentro de los tres dias siguientes deberá proceder por sí ó por medio de una persona de su confianza, pero siempre bajo su exclusiva responsabilidad, á reconocer su calidad dimensiones y demas circunstancias, clasificando y reparando los admisibles de los que no lo sean, debiendo estos últimos ser extraidos de la obra dentro de los tres dias siguientes ó el en que el Director haya manifestado por escrito al contratista el resultado de su reconocimiento.

4.ª Si el contratista no se hallase conforme con el desecho de materiales hecho por el Director de la obra, dirigirá su reclamacion por escrito al Sr. Prior de la Junta de comercio dentro de los tres dias prefijados en el artículo anterior para que los extraiga de ella, pues pasado este término no se le oirá ni admitirá reclamacion alguna. Inmediatamente que el Prior reciba la reclamacion, dispondrá la suspension de la extraccion de los materiales ordenada por el Director y dispondrá el dia en que deba verificarse á presencia de una comision de la Junta en representacion de la Administracion, un nuevo reconocimiento hecho por un facultativo distinto del Director de la obra, nombrado por el primer Prior y otro por parte del contratista, á quien previamente le habrán dado las prevenciones convenientes. El espresado Director de la obra asistirá tambien para hacer las indicaciones que crea conveniente ó dar las explicaciones que se le pidieran. Del resultado de este reconocimiento se entenderá un acta en que los dos nuevos facultativos pondrán, bajo su firma, su conformidad en la parte que lo estén y detallarán razonándolas todas las en que disientan. La comision y el contratista firmarán haber presenciado el reconocimiento.

5.ª Si el contratista no hubiese querido nombrar por su parte facultativo ó si este no se presentase el dia y hora marcados para el reconocimiento, se prescindirá de él, procediendo en todo lo demas de la manera espresada en el artículo anterior.

6.ª Examinada por el Prior el acta á que se refieren los dos precedentes artículos, resolverá de pleno, sin que el contratista pueda hacer nuevas reclamaciones por ningun concepto. Esta resolucion será comunicada al Director de la obra y al contratista, para que quede cumplimentada dentro de los tres dias siguientes al en que les haya sido trasmitida.

7.ª Si de la anterior resolucion superior resultase deber desechar el todo ó una parte por pequeña que sea de los materiales reconocidos, el contratista abonará todos los gastos que haya exigido el reconocimiento.

8.ª El contratista debeen todos los gastos facilitar de su cuenta todos los operarios, herramientas y cuanto se necesite para los trazados, plantillas etc. del proyecto, y lo mismo en toda clase de reconocimientos, tanto de materiales como de obra ejecutada.

9.ª El contratista quedará obligado á aceptar durante el curso de las obras todas las variaciones que la Junta crea conveniente introducir; pero si estas variaciones, aunque se hallen dentro del importe total de la subasta, ascendiesen á la sexta parte de dicho importe, tendrá opcion á pedir la rescision del contrato. En este caso, si lo reclama, la Junta de comercio le abonará el valor de todos los materiales, efectos y útiles que tenga al pié de la obra los primeros de los tipos del presupuesto, rebajando en lo que les corresponda de la baja total del remate, y los dos últimos previo avalúo hecho por peritos de ambas partes.

10. Las variaciones á que se refiere el artículo anterior, se compensarán con arreglo á los tipos del presupuesto, despues de rebajado en la proporcion que les corresponda de la baja total del remate. Si la variacion que haya necesidad de hacer, no tuviere tipo en el presupuesto, será marcado por el Director de la obra y un perito nombrado por el contratista, y si estos no estuviesen conformes, la Junta de comercio, nombrará un tercero en discordia que lo fijará definitivamente, sin que al contratista le quede derecho á nuevas reclamaciones. Si las variaciones espresadas produjeren un aumento ó disminucion en el importe total del remate, no dejarán de llevarse á cabo; en el primer caso le será abonado al contratista el importe del aumento, con arreglo á los tipos del presupuesto, y si no los hubiese, se fijarán por medio de peritos como antes se ha dicho; en el segundo

se le rebajará del importe de la subasta el de las disminuciones avaluadas por los mismos medios espresados para el abono de los aumentos.

11. Todas las variaciones ó modificaciones por pequeñas que sean que convenga introducir en la obra deben ser previamente aprobadas por la Junta de comercio; en la inteligencia que el contratista será exclusivamente responsable de ellas si se prestase á verificarlas sin este requisito.

12. La Direccion é Inspeccion facultativa de las obras pertenece al arquitecto de la Junta de comercio y por imposibilidad ó falta de este á la persona facultativa que tenga á bien designar la misma Junta, y en tal concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

13. El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vigilará constantemente el exacto cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra, que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de las mismas y al exacto cumplimiento de estas condiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de fiesta de doce reales, cuyo abono será de cuenta del contratista.

14. Las obras empezarán dentro de los treinta dias siguientes al en que por el Escribano se le haga al otorgante la notificacion de estar aprobada la contrata en su favor, y se concluirá dentro de los primeros trescientos sesenta dias hábiles de trabajo, no incluyendo por consiguiente en ellos los festivos, ni aquellos en que la lluvia, viento, marejada ó avenida impide trabajar.

15. Si por circunstancias especiales legítimas é imprevistas no se hubiesen podido concluir los trabajos en el tiempo prefijado, el contratista lo hará presente al Sr. Prior de comercio para que oido el parecer facultativo del Director de la obra, lo eleve con su informe á la Junta que determinará lo que estime conveniente.

16. El contratista llevará un cuaderno donde el Director de la obra hará constar bajo su firma los dias en que la lluvia, viento ú otras circunstancias ajenas á la voluntad, del contratista no permitan trabajar, á fin de que en ningun tiempo pueda haber duda respecto al dia en que cumple el plazo de los trescientos sesenta dias hábiles fijados para la terminacion de las obras. En el mismo libro estampará tambien las órdenes importantes que juzgue oportuno dar con cita de la condicion correspondiente, y si á la tercera repeticion de una misma orden no la hubiese dado cumplimiento el contratista, lo pondrá en conocimiento del Sr. Prior que resolverá por sí ó dará conocimiento á la Junta, segun la gravedad del caso, la cual determinará lo que estime oportuno.

17. Fijado en las condiciones anteriores el plazo en que deben efectuarse las obras con las escepciones que la misma espresa, y debiendo el Sr. Prior conocer inmediatamente los dias en que el contratista interrumpa los trabajos por las causas previstas en dicha condicion, siempre que por el Director facultativo se haga constar en el respectivo cuaderno esta circunstancia, lo pondrá el contratista inmediatamente de oficio en conocimiento del Sr. Prior como mas inmediato para que lo haga este á la vez á la Junta y se una dicho parte al expediente de remate donde deben constar todas las alternativas que ocurran durante la ejecucion de las mismas.

18. La Junta podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúen las obras por administracion por cuenta y riesgo del contratista, segun la importancia y gravedad de las faltas que este cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

19. Las multas que con sujecion á la condicion 16 sean impuestas por la Junta al contratista, se le deducirán del importe de la liquidacion que forme la administracion para satisfacer el inmediato plazo que corresponda abonarle al tiempo de la imposicion de aquella, y si la espresada multa procediere de no haber terminado las obras en el plazo señalado, además de hacerla efectiva, continuará la obra por administracion á cuenta y riesgo del contratista.

20. Para que los trabajos no sean abandonados á especuladores desconocidos ó inhábiles, el contratista no podrá ceder el todo ó parte de su contrata; en la inteligencia que si se descubriese que esta cláusula ha sido eludida, la Junta podrá determinar su rescision y en este caso se procederá á una nueva subasta por cuenta y riesgo del contratista.

21. El tipo máximo para la subasta será la cantidad de 31,549 pesos 53 céntimos que importa el presupuesto.

22. La cantidad total en que se rematen las obras será abonada al contratista en diez plazos en la forma siguiente: 1.ª Concluida una décima parte de obra, á cuyo fin se dará parte por el Director de la obra del número de socabones que se hayan rellenado, su medicion y valor con arreglo á remate y conforme á la relacion detallada de ellos que tendrá la Junta y lo mismo si fuere obra nueva 2.ª Concluida otra décima parte con las mismas condiciones anteriores y así sucesivamente.

23. Los nueve primeros plazos á que se refiere el anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del arquitecto Director de la obra para todo lo que sea obra fuera del agua, y para la que esté debajo de agua del maestro buzo de la obra y de otro que nombrará por la Junta al efecto poniendo el V.º B.º el mencionado arquitecto.

24. Para abonarle la última décima parte ha de proceder la recepcion final en la forma siguiente. Una

comision de la Junta de comercio, el arquitecto Director de la obra, el maestro buzo de ella y dos maestros buzos que se nombrarán por la Junta, harán un minucioso reconocimiento, teniendo á la vista el proyecto, presupuesto, pliego de condiciones y demas documentos necesarios y con arreglo á el estenderán un acta en que espresarán si la obra debe darse por recibida por hallarse cumplidas todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando si las hubiere las faltas que se hubiesen cometido y se opongan á la recepcion: esta acta la firmará el arquitecto como responsable de la obra fuera del agua, los tres maestros buzos por la parte sumergida, la comision como habiendo presenciado el reconocimiento, y en ella estampará tambien el contratista que asistirá á este acto su conformidad ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Junta, que en su vista determinará que se abone al contratista el ultimo plazo y se cancelen las escrituras de fianza, ó bien que se proceda por administracion y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzca otra acta semejante en la que se espresen quedadas cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista. Los gastos que, con arreglo á la tarifa de honorarios que para los arquitectos y maestro de la academia de S. Fernando rige en la Península, originen este ó estos reconocimientos para la recepcion final, serán de cuenta del contratista en lo respectivo á los maestros buzos nombrados por la Junta de comercio.

Manila 16 de Mayo de 1860.—Amado Lopez Es- guerra.—Es copia, Mariano Saló. 0

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y adyacentes, se avisa al público que el dia treinta de Julio próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta, la contrata de la carena de la flota vigilante, de la dotacion del Resguardo de la provincia de la Laguna, bajo el tipo en progresion descendente de quinientos cincuenta y ocho pesos y veinticinco céntimos y con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Manila número treinta y ocho; cuyo original se hallará de manifiesto desde esta fecha en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate, siendo de advertir que debe fijarse la cantidad en número y en letra, sin cuyo requisito no serán admitidos. Manila 1.º de Julio de 1861.—Mariano Saló. 4

Secretaría de la Junta Subalterna de Reales Almonedas

DE LAS ISLAS VISAYAS.

Por providencia del Sr. Gobernador general de las Islas Visayas, se hace saber al público que el dia 31 del actual se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses del distrito de Samar, cuyo acto tendrá lugar ante la referida Junta reunida al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, á las doce de dicho dia, bajo el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos cincuenta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán en el dia, hora y en el lugar designados con las que les convengan escritas en papel del sello 3.º sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 4 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 0

Por providencia del Sr. Gobernador general de las referidas Islas, se hace saber al público que el dia 14 de Agosto próximo, se sacará á subasta ante la referida Junta reunida al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, á las doce de dicho dia, el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Antique, bajo el tipo en progresion ascendente de ciento treinta y tres pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el dia, hora y en el lugar designados, con las que les convengan escritas en papel del sello tercero, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 5 de Julio de 1861.—Mariano Saló 2

Por providencia del Sr. Gobernador general de las referidas Islas, se hace saber al público que el dia 14 de Agosto próximo, se sacará á subasta el arriendo por tres años del sello y resello de pesas y medidas del distrito de Samar, cuyo acto tendrá lugar ante la referida Junta reunida al efecto en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia á las doce de dicho dia con sujecion al tipo de ciento veinticinco pesos anuales y pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieran hacer proposiciones se presentarán el dia, hora y en el lugar designados con las que les convengan escritas en papel de sello tercero, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 5 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Anastasio de Hoyos y Zendegui, Profesor Académico de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, Alcalde mayor primero, Juez de primera instancia por S. M. de la provincia de Manila etc.

Cito y emplazo á los que se consideren con derecho de reclamar contra la testamentaria del finado Sr. D. Juan Bautista de Marcaida, para que comparezcan en el Juzgado primero dentro de diez dias perentorios, por sí ó por procurador legitimamente constituido, á deducir la acción que tuvieren en la espresada testamentaria, la que por providencia de 4 del actual se ha declarado concursada á instancia de partes legítimas; apercibidos en otro caso de parales el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en los estrados del Juzgado primero de Manila á cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Anastasio de Hoyos.* 5

Don Anastasio de Hoyos y Zendegui, Alcalde mayor primero de Manila, Juez de primera instancia de la misma y su distrito, etc.

Por el presenete se cita y llama á todos los que se crean con derecho á reclamar contra la testamentaria del finado D. Juan Bautista Marcaida para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez dias á contar desde la fecha de este anuncio, por sí ó por medio de procurador competentemente autorizado, cuya testamentaria se ha declarado en concurso por providencia de 4 del actual á instancia de los herederos del referido Marcaida; quedando sin efecto el anuncio publicado en la *Gaceta* de este dia.

Dado en la Casa Real de la Alcaldía mayor 1.^a de Manila en Quiapo á 9 de Julio de 1861.—*Anastasio de Hoyos.*—Por mandado de S. S., *Manuel H. Vergara.* 3

Por disposición del Sr. Alcalde mayor 2.^o y á solicitud del albacea dativo de D.^a Gregoria Zamora, se anuncia la venta en subasta pública de un solar en el sitio de la Quinta inmediato al mercado á la bajada del puente colgante, de cuarenta y un varas de frente, cuarenta y siete y dos tercios de fondo, avaluado en tres mil ochocientos setenta pesos: Otro en el pueblo de Quiapo de veintitres dos tercios varas de frente y veinte y un tercio de fondo, en mil treinta y siete pesos cincuenta céntimos: Otro solar en el pueblo de San Miguel, cuya situación y linderos consta del avalúo que unido al expediente se pondrá de manifiesto en la Escribanía para el que quiera enterarse, avaluado en ciento veinticinco pesos.

Tendrá efecto la subasta y remate del primero el 18 del corriente, el segundo el dia 19 siguiente y el último el 20 del mismo mes en los estrados del Juzgado, calle de San Jacinto, de diez á doce de su mañana, verificándose la adjudicación en el mejor postor. Binondo arrabal de Manila 5 de Julio de 1861.—*Eduardo Olgado.* 3

Por disposición del Sr. Alcalde mayor 2.^o y á instancia del albacea del finado D. Prudencio de Santos, se sacará nuevamente á subasta pública la lancha *Voladora*, surta en el rio de esta Capital, con la baja de la mitad de su avalúo ó sea bajo el tipo de trescientos y cincuenta pesos plata, para cuyo acto se señalan los dias 22 y 23 del actual; en el primero se admitirán las proposiciones que se hicieren y en el último se rematará en el mejor postor de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado. Binondo arrabal de Manila 5 de Julio de 1861.—*Eduardo Olgado.* 3

Por disposición del Sr. Alcalde mayor 2.^o y á solicitud del albacea de la testamentaria de D. Prudencio de Santos, se anuncia la venta en subasta pública de las casas números 4, 5, 6, 7 y 8 de la isla del Romero, con la baja del tercio de su avalúo, ó sea en la cantidad de nueve mil cuatrocientos pesos, para cuyo acto se señalan los dias 15, 16 y 17 del actual; en los dos primeros se admitirán las proposiciones que se hicieren, y en el último se rematará en el mejor postor, de once á doce de la mañana, en los estrados del Juzgado. Binondo arrabal de Manila 5 de Julio de 1861.—*Eduardo Olgado.* 3

Don Evaristo del Valle, Alcalde mayor tercero por S. M. de esta provincia de Manila, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano certifica y dá fé.

Por este edicto llamo, cito y emplazo al ausente Mariano Pasión, natural y vecino del pueblo de Taytay, para que dentro del término de treinta dias contados desde la fecha, comparezca en esta Alcaldía mayor ó se presente en sus cárceles á contestar los cargos que le resultan en la causa núm. 1474 que estoy instru-

yendo sobre muerte; apercibido de estrados, si así no lo hiciera.

Dado en Manila á diez y ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Evaristo del Valle.*—Por mandado de S. S.^a, *Mariano Saló.* 14

Se anuncia al público que por providencia del Señor Alcalde mayor tereero de esta provincia, acordada en esta dia, se suspende la subasta de los bienes embargados á D. Máximo Roco; cuya venta estaba señalada para este dia y el de mañana. Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor tercera 9 de Julio de 1861.—*Jayme Pujades.*

Por providencia del Juzgado tercero de esta provincia dictada el seis del actual; se anuncia al público que en los dias ocho, nueve y diez de Julio próximo en los estrados del Juzgado se sacarán á pública subasta varios muebles y una casa de caña y nipa con el solar en que está edificada que mide de frente siete brazas y veinte de fondo, sita en la calle del teatro del barrio de Sapa en Tondo: dichos bienes muebles, se rematarán en los dos primeros dias y en el tercero la casa, y sus avalúos, y demas condiciones se hallarán desde esta fecha de manifiesto en la Escribanía del que suscribe. Oficio de mi cargo á siete de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Jayme Pujades.* 0

Por providencia de ayer de la Alcaldía mayor tercera de esta provincia á petición del M. R. Padre Fray Felix Huerta, Ministro Capellan del Hospital de San Lázaro y con Superior permiso; se sacarán á pública subasta en los estrados del Juzgado en los dias 22 y 23 de Julio próximo venidero; los terrenos de la propiedad de dicho Hospital sitios entre los campos de Arroceros y Bagumbayan, bajo el tipo en progresion ascendente de mil quinientos pesos (\$ 1500) y de cuenta del comprador los gastos de subasta y escritura: desde esta fecha estarán de manifiesto los planos de los mencionados terrenos, en la Escribanía del que suscribe, y se admitirán posturas hasta horas dos de la tarde del citado dia 23 que se adjudicarán á favor del mejor postor. Y para conocimiento del público se anunciará por término de treinta dias en la *Gaceta* de este Capital.

Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor 3.^a de Manila 15 de Junio de 1861.—*Jayme Pujades.* 12

Escribanía del Juzgado 3.^o de Manila.

Por providencia de hoy dictada en solicitud de los herederos de D. Antonio Morales, se venderá en pública almoneda el dia 7 de Agosto próximo en los estrados del Juzgado, un solar de la pertenencia de aquellos sito en la calle del teatro viejo de Binondo y mide mil trescientas cincuenta y tres varas cuadradas, y linda por el Norte con otro de D. José Aguirre; por el Sur con la calle, por el Oeste con la casa de D. Gerónimo de Ocampo y por el Este con el proyectado Callejon al Oeste del antiguo teatro, bajo el avalúo y en cantidad ascendente de cuatro mil cincuenta y nueve pesos: advirtiéndose que la subasta tendrá lugar de doce á dos de la tarde, admitiéndose proposiciones desde la primera de dichas horas, y rematándose á la última en el mejor postor. Escribanía de mi cargo 4 de Julio de 1861.—*Mariano Saló.* 0

Don Liborio de Ramery, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de la provincia de Mindoro, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones los infrascritos acompañados dan fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Mendoza, natural de Calatagan provincia de Batangas, y avecindado en mil ochocientos cincuenta y seis en la visita de Paluan de esta provincia, y de cuarenta y cuatro años de edad, contra quien estoy procediendo criminalmente por fuga de cárcel, para que por el término de treinta dias contados desde el de la fecha, comparezca personalmente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á defenderse de los cargos que se le hacen: y si así lo hiciera se les oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo se sustanciará y determinará la causa en su ausencia y rebeldía; entendiéndose los autos y diligencias con los estrados y parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calapan á veinticinco de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Liborio de Ramery.*—*Crisanto C. Umali.* *Dionisio L. Luna.* 7

Don Liborio de Ramery, Alcalde mayor y Juez de primera instancia en comision de la provincia de Mindoro, que de serlo y de estar en ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos acompañados dan fé.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Luis (a) Visaya, contra el que estoy procediendo criminal-

mente por la muerte violenta dada al carabnero de Real Hacienda Gabino de Leon en la tarde del diez y ocho del actual en el pueblo de Boac, Isla de Marinduque, comprension de esta provincia, para que dentro de treinta dias que corren desde el de la fecha comparezca personalmente en mi Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera á defenderse de los graves cargos que contra el resultan: si así lo hiciera le oirá y guardará justicia en lo que la tuviere, y no haciéndolo sustanciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias en los estrados de este Juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Calapan á veintiseis de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Liborio de Ramery.*—*Crisanto C. Umali.* *Dionisio L. Luna.* 7

Don Bernardo Salvador, Alcalde mayor, Juez de primera instancia de la provincia de Camarines Norte.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á Juan de la Cruz (a) Tapayan, soltero, de Daet, para que en el término de treinta dias contados desde el de la fecha, se presente en la cárcel de este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 41, que contra el mismo se instruye, por robo en la tercena de esta provincia, apercibido que de no hacerlo se continuará la causa en su ausencia y rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Daet quince de Junio de mil ochocientos sesenta y uno.—*Bernardo Salvador.*—Por mandado de S. S.^a—*Valentin Mera.*—*Lorenzo Mendoza.* 2

7.^a SECCION.

Distrito de Antique.

Novidades desde el dia 10 al de la fecha.

Salud pública.—Se advierten algunos casos de viruelas.
Cosechas.—Palay y azúcar en buen estado.
Obras públicas.—Se han concluido de terraplenar y enarenar los trozos de calzadas señalados en el pueblo de Tibiao: tambien se han terminado las tres alcantarillas de sillería designadas en Guisjan: En Bugason se halla ya mediada la plataforma del puente de Sabang, y acabados enteramente los de Ambolangan é Inulingan: En Antique se encuentra adelantada la obra de reparación del de Bocab en la calzada á la cabecera; y en Dao se ha trabajado algo en las calzadas, especialmente en el trozo nuevo señalado con direccion á Antique. En los demas pueblos se hallan casi suspendidas las obras públicas á causa de la plantacion del palay.

Precios corrientes.

Palay de S. José de Buenavista, 75 cént. cavan; id. de S. Pedro, 75 cént. id.; azúcar de id., 2 ps. 25 cént. pico; palay de Sibalom, 68 6/8 cént. cavan; id. de Egaña, 62 cént. id.; id. de Antique, 75 cént. cavan; id. de Dao, 75 cént. cavan; id. de Anily, 85 1/8 cént. id.; id. de Patnongon, 62 3/8 cént. id.; azúcar de id., 2 ps. 25 cént. pico; palay de Caritan, 62 cént. cavan; id. de Bugason, 75 cént. cavan; palay de Guisjan, 75 cént. id.; azúcar de id., 2 ps. 50 cént. pico; palay de Nalupa Nuevo, 85 cént. cavan; azúcar de id., 2 ps. 50 cént. pico; palay de Tibiao, 75 cént. id.; azúcar de id., 2 ps. 50 cént. pico; palay de Culasi, 75 cént. cavan; palay de Pandan, 87 cént. cavan.

Movimiento marítimo en los puertos siguientes:

BUQUES ENTRADOS.

Dia 11 de Junio.
De Hilo, bergantin-goleta *Castilla*, en lastre: al puerto de S. José.
De id., paque *Presidero*, en id. al id. id.
De S. Roque, id. *Sta. Mónica*, con cal: al id. id.

Dia 14 de Junio.

De Patnongon, paque *S. Agustin*, con tinajas vacias: al puerto de San José.

Dia 16 de Junio.

De Manila, bergantin-goleta *Ensayo*, en lastre: al puerto de S. José
De id., id. *Ntra. Sra. del Rosario*, en lastre: al id. id.

Dia 18 de Junio.

De Manila, bergantin-goleta núm. 18 *Lucero*, con arroz: al puerto de S. José.

Dia 19 de Junio.

De Manila bergantin-goleta *Barcelona*, con vino, cajones y géneros: al puerto de S. José.

BUQUES SALIDOS.

Dia 11 de Junio.
Para Manila, bergantin-goleta *Ntra. Sra. de la Paz*, (a) *Alpes*, con trozos de calantas: del puerto de Pandan.

Dia 14 de Junio.

Para Isla de Negros, paque *S. Agustin*, con tinajas vacias: del puerto de S. José.

Dia 18 de Junio.

Para Anily, paque *S. Juan Nepomuceno*, con palay: del puerto de S. José.

Dia 19 de Junio.

Para Zamboanga, bergantin-goleta núm. 18 *Lucero*, con arroz: del puerto de S. José.

Dia 20 de Junio.

Para Pandan, bergantin-goleta *Castilla*, en lastre: del puerto de S. José.
San José de Buenavista 20 de Junio de 1861.—El Gobernador.—*Enrique Barba.*